

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN NÚMERO 0365 DE 2016

( 22 DIC. 2016 )

Por la cual se ordena la baja de un bien por pérdida, la baja de bienes clasificados técnicamente como inservibles y se toman otras determinaciones.

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución 0061 de 2015, mediante la cual se reglamentan los procedimientos para la baja de bienes, y el artículo 3° del Decreto 2712 de 2010,

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Caro y Cuervo tiene por objeto promover, desarrollar la investigación, la docencia, el asesoramiento, la divulgación de las lenguas en el territorio nacional y de sus literaturas, con miras a fortalecer su uso y reconocimiento con base en su prestigio social y valoración estética.

Que de igual manera, preserva, compila, pública y distribuye documentos escritos y audiovisuales, así como elementos del patrimonio material, para contribuir con la conservación de la historia de la cultura colombiana.

Que los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establecen como deberes de los servidores públicos "*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*" y "*Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización*".

Que el numeral 52 del Artículo 48 de ley 734 de 2002 dispone como falta gravísima: "*No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz*".

Que mediante Circular Conjunta número 02 del 16 de diciembre de 2003, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación establecen los "*deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo*".

Que mediante la Resolución 0061 de 19 de marzo de 2015 se establecieron los procedimientos para realizar y registrar la baja definitiva de bienes muebles de los inventarios del Instituto Caro y Cuervo, para la enajenación de bienes de propiedad del Instituto, se conformó el comité de evaluación de bajas de la Entidad y se tomaron otras determinaciones.

Que en el artículo primero de la Resolución antes citada se estableció la definición de bienes inservibles como aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad.

Que en el mismo artículo, se definieron las razones por las cuales un bien se convierte en inservible, las cuales se originan en una o varias de las siguientes circunstancias: a) Inservibles por daño total o parcial: En este grupo se consideran aquellos elementos que ante su daño o

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN N° **0365** DE 2016 POR LA CUAL SE ORDENA LA BAJA DE UN BIEN POR PÉRDIDA, LA BAJA DE BIENES CLASIFICADOS TÉCNICAMENTE COMO INSERVIBLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PÁG.2

destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad. b) Inservibles por deterioro histórico: Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil, y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico originado por su uso, no le sirven a la entidad. c) Inservibles por salubridad: Son aquellos bienes que deben destruirse por motivos de vencimiento o riesgo de contaminación. El mal estado en que se encuentran no los hace aptos para el uso o consumo y atentan contra la salud de personas o animales, y contra la conservación del ambiente.

Que en el Artículo primero de la Resolución 061 de 2015, indica que la baja: *“Es el procedimiento administrativo para el retiro definitivo de los bienes muebles en el inventario y estados financieros de la Entidad que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no sean susceptibles de reparación o adaptación; que requieran un mantenimiento que resulte antieconómico; que no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados, o cuando los bienes hayan sido objeto de pérdida, hurto o daños por siniestros, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar”.*

Que en el Artículo sexto de la Resolución en cita, se estableció que para que se produzca la baja de bienes muebles del ICC se requiere de un estudio técnico y de conveniencia, que deberá ser elaborado y presentado al Comité evaluador de bajas por parte del área interesada. Dicho estudio deberá contener, por los menos lo siguiente:

- a) *“Un informe detallado de las condiciones técnicas del bien o bienes de los cuales se solicita la baja, incluyendo el valor en inventarios, costo histórico y depreciación, además de la clasificación del bien.*
- b) *Una relación pormenorizada de los costos del mantenimiento preventivo y correctivo del bien o bienes, en aquellos en los que por su naturaleza sean necesarios, como equipos de cómputo o vehículos, los cuales deben estar debidamente documentados.*
- c) *Las razones por las cuales el bien o bienes se consideran para dar de baja por ser bienes muebles servibles no utilizables, inservibles, servibles por permuta, dados en comodato, por pérdida o por faltantes o se trate de publicaciones datadas y efímeras, y en general las causales por las cuales la Entidad no los necesita según sea el caso y la conveniencia de darlos de baja.*
- d) *De tratarse de reemplazo de bienes, las razones técnicas que sustenten la necesidad de dar de baja los bienes para ser reemplazados por otros de tecnología más reciente.*
- e) *El precio mínimo de venta, en caso de que pretenda enajenar los bienes a título oneroso, conforme a lo dispuesto en el Art. 107 del Decreto 1510 de 2013 o por las disposiciones legales vigentes al momento de iniciarse el proceso respectivo.*
- f) *Recomendación de enajenar los bienes bien sea a título gratuito a otras entidades del Estado o a título oneroso.*
- g) *Registro fotográfico*
- h) *En caso de la baja por bienes faltantes se debe presentar una relación detallada de los elementos elaborando un informe de la respectiva toma física del inventario y relacionado su costo.*

PARAGRAFO PRIMERO: El informe técnico deberá ser elaborado y sustentado por el profesional o técnico idóneo en la materia, dependiendo del área que haga la solicitud y deberá además tener el visto bueno del Coordinador del área pertinente y del Coordinador de Recursos físicos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El profesional o técnico que elabore el informe técnico deberá asistir al comité de bajas para ofrecer las explicaciones que sean requeridas y apoyar el proceso hasta su

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN N° **0305** DE 2016 POR LA CUAL SE ORDENA LA BAJA DE UN BIEN POR PÉRDIDA, LA BAJA DE BIENES CLASIFICADOS TÉCNICAMENTE COMO INSERVIBLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PÁG.3

terminación.

PARAGRAFO TERCERO: Previo al inicio del proceso de baja, el área pertinente generará la relación detallada de los bienes que van a darse de baja, una vez recibido tal documento el interesado elaborará los estudios técnicos y de conveniencia y la Secretaría del comité lo convocará”.

Que mediante concepto técnico, que hace parte integral del presente acto administrativo, emanado del grupo de Gestión de museos, se indicó lo siguiente:

*“En 1999, en la ciudad de Oviedo - España, el Instituto Caro y Cuervo recibió el Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades. El Jurado ha valorado la dilatada trayectoria del Instituto Caro y Cuervo, que a lo largo de más de medio siglo ha desarrollado una extraordinaria labor dirigida al conocimiento, estudio y difusión del español, muy especialmente en sus variedades americanas, extendiendo, además, sus fecundas investigaciones a los campos de la filología, la etnografía y las lenguas indígenas, cuya coexistencia con el español ha producido siempre un fecundo bilingüismo. Prolongando la tradición de los primeros españoles que poblaron los países americanos, el Instituto Caro y Cuervo ha atendido por igual al cultivo del español y al conocimiento de las lenguas autóctonas.*

*Se reconoce así la cohesión social y cultural que, singularmente en el ámbito de la comunicación y de las humanidades, ha fomentado la labor del Instituto y su carácter representativo en Colombia y en los demás países de nuestra lengua (cita acta del jurado).*

*En 2001, el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y la Casa de América le concedieron el Premio Bartolomé de las Casas por su defensa, entendimiento y concordia con los pueblos indígenas de América.*

*En 2002, por su aporte al estudio y difusión de la lengua española y la cultura hispánica, la Universidad Salamanca le otorgó el Premio Elio Antonio de Nebrija.*

*Sin embargo, los bienes relacionados en este informe no fueron fabricados por las personas que entregan dichos galardones y fueron producidos y reproducidos al interior del ICC con el fin de generar reconocimiento interno en cada una de las sedes (según lo afirma la tradición oral del Instituto)*

*Los premios otorgados por entidades nacionales e internacionales no pueden ser reproducidos sin previa autorización. En el caso puntual del Premio Príncipe de Asturias (hoy Princesa de Asturias) la estatuilla corresponde a una escultura múltiple elaborado por Joan Miró i Ferrá (Barcelona, 20 de abril de 1893-Palma de Mallorca, 25 de diciembre de 1983) un pintor, escultor, grabador y ceramista español.*

*Una escultura múltiple que es reproducida sin la autorización del autor, sus descendientes, o la entidad que otorga el galardón es considerada jurídicamente una falsificación.*

*Consientes de esta situación, el pasado 8 de marzo de 2016, en el marco de la visita de la directora del premio Princesa de Asturias, la señora Teresa Sanjurjo, se expuso el caso y se mostraron los elementos de valor “patrimonial” que el ICC custodia como elementos conmemorativos.*

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN N° **0365** DE 2016 POR LA CUAL SE ORDENA LA BAJA DE UN BIEN POR PÉRDIDA, LA BAJA DE BIENES CLASIFICADOS TÉCNICAMENTE COMO INSERVIBLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PÁG.4

*Los conceptos emitidos en esa reunión son claros:*

- 1. Las estatuillas deben ser destruidas*
- 2. El diploma es otra reproducción que debe ser destruida (el original es elaborado por el caligrafo del rey a mano en un papel especial)*
- 3. Los otros elementos no corresponden a los niveles de estética ni calidad los premios recibidos.*
- 4. Se evidenció la ausencia del botón o pin que acompaña al premio”.*

Que con base en lo anterior, el grupo de gestión de museos elaboró fichas técnicas individuales de cuatro (4) réplicas del Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades, un letrero ICC del premio príncipe de Asturias, una vitrina con dos cajones, una reproducción del diploma Premio Príncipe de Asturias, Impresión digital del Premio Príncipe de Asturias, Impresión digital del Premio Bartolomé de las Casas, Impresión digital Elio Antonio De Nebrija, donde plasmo su descripción física e indicó ninguno tenía valor patrimonial.

Que el informe técnico concluyó que las esculturas por ser replicas no autorizadas pueden ser consideradas dentro del mundo del arte y los museos como falsificaciones, cuyo valor patrimonial es nulo; los cuatro (4) impresos enmarcados no tienen valor patrimonial alguno al no ser diplomas originales otorgados por las entidades: Premio Príncipe de Asturias (hoy Princesa de Austria), Premio Bartolomé de las Casas y el Premio Elio Antonio de Lebrija; la vitrina y el letrero tallado en madera carecen de elementos artísticos y culturales de manufactura, autoría y calidad estética para considerarlos Bienes de Interés Cultural de las colecciones desde una perspectiva museológica, museográfica y curatorial.

Que el anterior concepto técnico y su clasificación como bienes inservibles, se presentaron al comité de bajas el día 21 de abril de 2016, como consta en la respectiva acta, que da cuenta de las conclusiones técnicas por cada elemento.

Que el Coordinador del grupo de gestión de museos, coadyuvado por la Coordinadora de recursos físicos, en cuanto a los bienes inservibles, señalaron las siguientes recomendaciones al Comité de bajas: *“1. Teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 061 de 2015, y dada la naturaleza de los bienes descritos en el presente informe técnico, se hace necesario darlos de baja por ser inservibles para la entidad y proceder a la destrucción de todos los elementos relacionados en este documento, entendiéndose por destrucción la reducción a pedazos o cenizas los bienes muebles objeto de baja. 2. Enviar un registro fotográfico del procedimiento a la directora del Premio Princesa de Asturias (antes Premio Principe de Asturias). 3. Buscar en los archivos del ICC los testimonios materiales que certifican la recepción de los premios Bartolomé de las Casas y Elio Antonio de Lebrija. Y de existir evidencias materiales (estatuillas, botones, pines, diplomas o medalla. 4. De igual forma es importante que atendiendo a la norma y en la categoría de baja de bienes por faltantes se estudie por parte del comité de bajas, la posibilidad de sustraer del inventario el Premio Original del Príncipe de Asturias, que hasta el día de hoy aparece cargado a los inventarios y cuya documentación de perdida se anexa al presente informe, toda vez que existe evidencia del denuncia de tal bien, fue un hecho notorio que apareció hasta en los medios de comunicación y no se encuentra el premio original en el ICC”.*

Que en cuanto al cuarto punto de la recomendación técnica, debe señalarse para todos los efectos, que el original del Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades fue hurtado de las